curso avanzado de solución de diferencias de la organización mundial del comerciO (OMC)

4-7 de noviembre de 2019, buenos aires, argentina

PROGRAMA

*Ponentes: María J. PEREYRA, Consejera Principal, División de Asuntos Jurídicos de la OMC*

 *Matthew D'ORSI, Oficial Jurídico, División de Asuntos Jurídicos de la OMC*

**4 DE NOVIEMBRE DE 2019**

# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA omc

El presente curso es de nivel avanzado por lo que requiere un conocimiento previo suficiente del sistema de solución de diferencias de la OMC. De ahí que comencemos con un repaso de las principales características, etapas y actores del sistema con el fin de recordar los conocimientos anteriormente adquiridos por los participantes y, si procede, actualizarlos. Junto a ello, examinaremos el estado actual del sistema y los procedimientos actualmente en curso, dentro de los límites fijados por las normas de confidencialidad de la OMC.

# panorama de la solución de diferencias de la omc en los últimos aÑos

En esta sección, proporcionaremos a los participantes una visión de conjunto de los informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en los últimos años, así como las nuevas decisiones de los árbitros al amparo del párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD).

Durante este primer día de curso, nos dedicaremos a analizar la jurisprudencia reciente sobre la interpretación de disposiciones de los distintos acuerdos abarcados. Por ejemplo, examinaremos la invocación por primera vez de la excepción de seguridad nacional al amparo del artículo XXI del GATT 1994; la caracterización jurídica de las medidas de salvaguardia; la problemática de las constataciones sobre medidas compensatorias revocadas; la discusión sobre los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento (AFA); la posibilidad de apartarse de la jurisprudencia anterior por *cogent reasons;* la inaplicabilidad del artículo XX del GATT 1994 al Acuerdo sobre Valoración Aduanera; la invocación del párrafo (a) del Artículo XX en asuntos sanitarios y fitosanitarios; la relación entre la salud pública y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; etc.

**5 DE NOVIEMBRE DE 2019**

# El mandato del grupo especial: jurisprudencia y práctica. ejercicio 1

El asunto objeto de la diferencia, entendido como las medidas impugnadas y las alegaciones, constituye el núcleo de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, ya que circunscribe los términos de referencia del grupo especial. En otras palabras, el asunto establece los límites de lo que el grupo especial puede dictaminar. Según el mandato estándar previsto en el artículo 7 del ESD, los grupos especiales están obligados a examinar, a la luz de las disposiciones de los acuerdos abarcados citadas por las partes en la diferencia, el "asunto remitido al OSD" por el reclamante, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Por lo tanto, los términos de referencia del grupo especial se definen con referencia a la solicitud de grupo especial.

Una gran parte de la jurisprudencia procesal se centra en la adecuación de la solicitud de grupo especial con los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. La cuestión no es baladí ya que una solicitud que no respete dichos requisitos, tal y como han sido interpretados por la jurisprudencia, puede acarrear el fracaso del caso planteado por el reclamante. Dos requisitos claves en esta disposición jurídica son la identificación de las medidas concretas en litigio y la breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

En lo que respecta a la identificación de la medida concreta en litigio, abordaremos cuestiones tales como, por ejemplo, ¿qué puede ser impugnado? ¿qué tipos de medidas adoptadas por un Miembro de la OMC están cubiertas por un compromiso adquirido bajo uno de los acuerdos abarcados? ¿Pueden impugnarse solamente los actos legislativos, o también los actos de las autoridades administrativas y de los tribunales? ¿Puede el reclamante recurrir al sistema de solución de diferencias solamente contra actos jurídicamente vinculantes de los Miembros, o también contra actos no vinculantes adoptados por las autoridades de los Miembros? ¿Puede impugnarse solamente una conducta gubernamental, o también el comportamiento de particulares? ¿Pueden impugnarse solamente las acciones positivas, o también las omisiones, por ejemplo, el no tomar una medida determinada? ¿Qué ocurre con las medidas no escritas?

En lo que respecta a la exposición breve, pero suficientemente clara, de los fundamentos de derecho de la reclamación, la pregunta clave es ¿qué tipo de alegaciones pueden formularse?

La presentación será seguida por un **ejercicio de simulación** consistente en **la redacción de una solicitud para el establecimiento de un grupo especial**. Cada equipo recibirá instrucciones del gobierno de un Miembro de la OMC imaginario para redactar una solicitud de establecimiento de un grupo especial. Tras estudiar las solicitudes de establecimiento de todos los grupos de forma individual, se celebrará una **mesa redonda** en la que cada equipo analizará su propia solicitud y la de los otros equipos, siempre a la luz de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

**6 DE NOVIEMBRE DE 2019**

# la práctica procesal: Jurisprudencia y práctica. Ejercicio 2

Junto a las reglas procesales contenidas en el ESD, la práctica procesal ha experimentado un gran desarrollo en los últimos casi 25 años. Junto a la jurisprudencia de corte sustantivo sobre la interpretación de los distintos Acuerdos de la OMC que examinaremos el primer día del curso, nos centraremos en el desarrollo reciente de los procedimientos de solución de diferencias con respecto a ciertas cuestiones, tales como la mejora de los derechos de terceros; el proceso de consulta de expertos en procedimientos al amparo del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las audiencias públicas; la confidencialidad; la coordinación de grupos especiales del párrafo 5 del artículo 21 del ESD; la solicitud del grupo especial bajo el párrafo 5 del artículo 21 del ESD por parte del demandado y arbitrajes del párrafo 6 del artículo 22 del ESD; la composición de grupos especiales y de árbitros bajo el párrafo 6 del artículo 22 del ESD; las reuniones pre-organizativas; etc.

Junto a estos avances procesales, prestaremos especial atención a un desarrollo procesal ausente del ESD que se ha convertido en un elemento habitual del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Nos referimos a las objeciones preliminares con la consiguiente solicitud de decisión preliminar por parte del grupo especial. A diferencia de lo que sucede en otras jurisdicciones, el sistema de solución de diferencias de la OMC no prevé normas sobre la forma de abordar las solicitudes presentadas por las partes para que el órgano jurisdiccional formule una resolución preliminar sobre determinadas cuestiones de naturaleza procesal o jurisdiccional. No obstante, a lo largo de los años las partes han solicitado a los grupos especiales y al Órgano de Apelación que formulasen "resoluciones preliminares" sobre diversas cuestiones.

El objeto más frecuente de estas solicitudes es la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Otras solicitudes se refieren, por ejemplo, a la idoneidad de las consultas, cuestiones jurisdiccionales, asuntos relacionados con la composición de los grupos especiales, presuntos conflictos de interés, la ampliación de los derechos de los terceros, la admisibilidad de determinadas pruebas, los procedimientos aplicables a la información comercial confidencial y otras cuestiones relacionadas con la confidencialidad, la participación de asesores jurídicos privados o representantes de la industria, el calendario del grupo especial, los escritos *amicus* *curiae*, las audiencias públicas, las consultas con expertos científicos y la interpretación en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la OMC.

Los participantes trabajarán juntos para redactar **una solicitud de resolución preliminar** sobre la base del material proporcionado y bajo la orientación de los ponentes. Una vez finalizadas, se celebrará una **mesa redonda** en la que cada equipo analizará su propia solicitud y la de los otros equipos.

**7 DE NOVIEMBRE DE 2019**

# PLEITEAR en la omc. Ejercicio 3

En esta sección nos centraremos en las herramientas necesarias para pleitear de forma eficaz ante los órganos jurisdiccionales de la OMC. Comenzaremos con aquellas normas procesales que determinan el carácter del pleito/litigio ante los grupos especiales y el Órgano de Apelación. Por ejemplo, la carga de la prueba, las normas de evidencia, el tratamiento de información confidencial, y las normas de interpretación.

Seguidamente, examinaremos las estrategias y "mejores prácticas" empleadas por reclamantes y demandados cuando pleitean ante los grupos especiales/árbitros y el Órgano de Apelación.

Desde la perspectiva del reclamante, estudiaremos las tácticas de ataque, la prevención de defensas que pueda presentar el demandado, la respuesta a posibles objeciones preliminares, la redacción de las comunicaciones y la actuación en las audiencias.

Desde la perspectiva del demandado, exploraremos las tácticas de defensa, el planteamiento de objeciones preliminares, la refutación de las alegaciones del reclamante, la invocación de defensas y la actuación en las audiencias.

Para finalizar el curso, simularemos una **audiencia del Grupo Especial** para oír a las partes y a los terceros sobre una petición de resolución preliminar presentada por el demandado. Una vez que la audiencia haya concluido, el Grupo Especial se reunirá a puerta cerrada y tomará una decisión que se comunicará oralmente a las partes y a los terceros.

\* \* \* \* \*